

# Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. <sup>1</sup>

(BOC 11, 17/01/2003)

(Entrada en vigor: 18/01/2003)

(.../...)

## TÍTULO V. DE LA FORMACIÓN

### **Artículo 49. Escuela Autónoma de Policía Local**

1. La Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, adscrita a la Consejería competente en materia de Policía Local, tiene a su cargo la formación, perfeccionamiento y especialización de todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y participará en los procesos de selección de los mismos. Además, desarrollará funciones de investigación, estudio y divulgación de materias relacionadas con la seguridad pública.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Escuela organizará cursos de acceso y promoción, así como de especialización y perfeccionamiento y podrá promover la colaboración institucional de las Universidades, del Poder Judicial, del Ministerio Fiscal, de las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otras Instituciones, centros o establecimientos que interesen para dichas finalidades docentes.

3. La Escuela Autónoma de Policía Local no tiene personalidad jurídica propia, está integrada en el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria del cual dependerá en cuanto a su administración y gestión, tiene su sede en las instalaciones de dicho Centro en La Concha de Villaescusa y podrá desarrollar sus actividades en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **Artículo 50. Organización y estructura**

1. La planificación y organización de las actividades de la Escuela se articula a través de un Director y de una Comisión de dirección.

---

<sup>1</sup> Versión consolidada vigente desde: 23 agosto 2016; Última modificación legislativa: Decreto 46/2016, de 11 Agosto CA Cantabria (baremo de méritos aplicable a concursos de provisión de puestos de trabajo por movilidad y fase de concurso en procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local

2. El Director de la Escuela Autónoma de Policía Local será nombrado y separado libremente por el Consejero competente en materia de Policías Locales, oída la Comisión de Coordinación de Policías Locales, y será el encargado de impulsar y coordinar la tarea docente y científica de la misma. El cargo de Director es un cargo gratuito y no da derecho a remuneración alguna.

3. La Comisión de Dirección de la Escuela tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Titular de la Dirección de la Escuela Regional de Policía Local.<sup>2</sup>

b) Vocales:

- El director del Centro de Estudios de la Administración Regional.
- Un vocal en representación de los Ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local, a propuesta de la Federación de Municipios de Cantabria.
- Un vocal a propuesta de la Asociación de jefes de Policía Local de Cantabria.
- Un vocal en representación del Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente en materia de Policías Locales.
- Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de Cantabria.

c) Secretario: Actuará como secretario de la Comisión el coordinador de las Escuelas de Protección Civil y Policía Local que participará con voz y con voto.<sup>3</sup>

4. La Escuela Autónoma de Policía Local no contará con profesorado propio. La selección del profesorado para cada uno de los cursos se realizará por el Director de la Escuela. Este profesorado será remunerado de acuerdo con los precios establecidos por el Centro de Estudios de la Administración Regional.

5. Para el cumplimiento de sus funciones, la Escuela Autónoma de Policía Local contará con los siguientes medios:

- Aportaciones del presupuesto del Centro de Estudios de la Administración Regional.
- Subvenciones, donaciones o ayudas de cualquier persona física o jurídica, pública o privada.
- Aportaciones de Ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local, en proporción al número de miembros, de acuerdo con los Convenios que se puedan suscribir con los mismos.
- Tasas y derechos de matrícula y de servicios que preste la Escuela.

---

<sup>2</sup> Letra a) del número 3 del artículo 50 redactada por el artículo único del Decreto [CANTABRIA] 169/2007, 27 diciembre, por el que se modifica el Decreto 1/2003 de 9 de enero por el que se aprueban las Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria (BOC 15 enero 2008). Vigencia: 16 enero 2008

<sup>3</sup> Letra c) del número 3 del artículo 50 redactada por el artículo único del Decreto [CANTABRIA] 169/2007, 27 diciembre, por el que se modifica el Decreto 1/2003 de 9 de enero por el que se aprueban las Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria (BOC15 enero 2008). Vigencia: 16 enero 2008

- Cualesquiera otros ingresos de naturaleza pública o privada.

6. El presupuesto de la Escuela tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de ingresos y gastos previstos y se incorporará al presupuesto del Centro de Estudios de la Administración Regional.